

RESOLUCIÓN No. 00416

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, mediante **Radicado No. 2013ER073283 del 20 de Junio de 2013** y **2013ER109330 del 26 de agosto de 2013**, presento formulario único de vertimientos junto a sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89B – 31 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 00416

3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 23 de abril de 2013, 20 de enero de 2014, 25 de junio de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. N° 50S-40587670 del 29 de octubre de 2012.
5. Autorización de la señora SONIA PATRICIA MARIÑO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.065.063, en calidad de Apoderada de la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A., propietaria del inmueble V, a favor de la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S, para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del proyecto.
7. Costo del proyecto.
8. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo: No requiere conforme a Decreto 294 de 2011 y la Circular 022 de 2011.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 851693/438514 del 19 de junio de 2013, por la suma de UN MILLÓN TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 1.003.114.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 49 Sur No. 89B – 31 de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), operada por la Sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT.

Página 2 de 47

RESOLUCIÓN No. 00416

900.394.791-2, representada legalmente por el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01967 del 04 de septiembre de 2013**, presentado por el señor **HELBERT RAMIRO RIVERA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.003.817, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89B – 31 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de septiembre de 2013, a la señora **LUZ ELIANA VILLADA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.851.043, en calidad de autorizada de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 24 de septiembre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **2013ER073280 del 20 de junio de 2013**, **2013ER073283 del 20 de junio de 2013**, **2013ER074029 del 21 de junio de 2013**, **2013ER109330 del 26 de agosto de 2013** y **2014ER024376 del 13 de febrero de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, consignando sus resultados el **Concepto Técnico No. 01523 del 19 de febrero de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 03604 del 17 de junio de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicados **No. 2015ER130866 del 17 de julio de 2015** y **2015ER147514 del 10 de agosto de 2015**, la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, solicita sea **REVOCADO** el **Auto No. 03604 del 17 de junio de 2014** “POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”.

RESOLUCIÓN No. 00416

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 2149 del 29 de Octubre de 2015**, a través de la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa del Auto que Declara Reunida la Información.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de diciembre de 2015, al señor JAVIER ENRIQUE GARZON PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.259.577, en calidad de autorizada de la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 11 de diciembre de 2015.

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **2015ER86457 del 20 de mayo de 2015**, **2015ER98145 del 04 de junio de 2015** y **2015ER130866 del 17 de julio de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, consignado los resultados en el **Informe Técnico No. 2641 del 04 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 6622 del 19 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2013, a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89B – 31 de la localidad de Bosa de esta ciudad, lugar donde funciona la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR**, con el fin de evaluar los Radicados No. **2013ER073280 del 20 de junio de 2013**, **2013ER073283 del 20 de junio de 2013**, **2013ER074029 del 21 de junio de 2013**, **2013ER109330 del 26 de agosto de 2013** y **2014ER024376 del 13 de febrero de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01523 del 19 de febrero de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

RADICADO 2013ER073280 del 20/06/2013 y 2013ER073283 del 20/06/2013

Información Remitida

Página 4 de 47

RESOLUCIÓN No. 00416

Masivo Capital S.A.S. remite Formulario de solicitud de Registro de Vertimientos junto con certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y diagrama de flujo de proceso de Masivo Capital

Masivo Capital S.A.S. con el radicado 2013ER073283 del 20/06/2013 remite información complementaria para el trámite de Registro de vertimientos para la EDS:

- Certificado de tradición y libertad

Observaciones

Masivo Capital S.A.S envía formulario único de registro de vertimientos diligenciado el 20/06/2013 en donde se registra el vertimiento generado por la actividad de lavado de islas.

Con el fin de establecer la viabilidad de aceptar el registro de vertimientos se verifica a continuación el cumplimiento de los requisitos

NO	SÍ	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE	OBSERVACIÓN
	X	(1) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural.	Masivo Capital S.A.S con radicado 2013ER073280 remite certificado de Cámara y Comercio de Masivo Capital S.A.S. con fecha del 23/04/2013.
	X	(2) Formulario de solicitud de Registro de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del Establecimiento.	Masivo Capital S.A.S con radicado 2013ER073280 remite formulario diligenciado.
---	---	(3) Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua.	Masivo Capital S.A.S no remite comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado, durante la visita se evidenció que aún no estaban conectados al servicio de acueducto y alcantarillado y se observó que se abastecen de agua por medio de un carrotanque de la empresa ECO ASEO Nit 900047343-0 Foto 2 (el nombre de la empresa que abastece el agua fue suministrado por la Sra. Durley Rodríguez)
	X	(4) Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando: áreas de	Masivo Capital S.A.S con radicado 2013ER073280 presenta plano



RESOLUCIÓN No. 00416

		<p>procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto (s) de descarga (s). Este esquema, debe ser presentado en tamaño convencional y carta, utilizando convenciones y código de colores.</p>	<p>pero no se observa el área de lavado de vehículos, ni el sistema de tratamiento preliminar de estas aguas residuales industriales, ni la planta de tratamiento de aguas residuales de propiedad de la empresa que se evidenciaron durante la visita técnica realizada. Foto 3 y 4, sin embargo esta información se complementó con los planos enviados en el radicado 2014ER024376, pero no fue posible determinar el día de la visita la futura conexión de la red del patio con la red de alcantarillado.</p>
	X	<p>(5) Diagrama de flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros).</p>	<p>Masivo Capital S.A.S con radicado 2013ER073280 presenta diagrama de flujo de proceso para Masivo Capital S.A.S en el que se incluye abastecimiento de combustible y lavado de vehículos, actualmente no se realizan las actividades de: cambio de aceite, lubricación, latonería ni pintura en el Patio Porvenir.</p>
<p>ACEPTA REGISTRO</p>		<p>No, debido a que de acuerdo al artículo 5 de la Resolución 3957 del 2009 establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA", y el día de la visita no se evidenció conexión desde la caja de inspección interna a la red de alcantarillado motivo por el cual el patio no es usuario de la empresa de acueducto del distrito capital, por lo cual una vez se inicie el vertimiento a la red de alcantarillado se deberá realizar nuevamente el registro.</p>	

RADICADO 2013ER073283 del 20/06/2013 y RADICADO 2014ER024376 del 13/02/2014

Información Remitida

RESOLUCIÓN No. 00416

RADICADO 2013ER073283 del 20/06/2013

Masivo Capital S.A.S remite documentos para el trámite de permiso de vertimientos de la estación de servicio.

RADICADO 2014ER024376 del 13/02/2014

Masivo Capital S.A.S solicita el permiso de vertimientos para el área de lavado de vehículos del patio.

Se remite el formulario de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, sin embargo debido a que existe un Auto de inicio de trámite administrativo de permiso de vertimientos para el mismo predio se incluyó la evaluación del radicado en el presente concepto técnico.

Observaciones

En el radicado **2014ER024376 del 13/02/2014** enviado por MASIVO CAPITAL solicita el permiso de vertimientos de forma independiente para el área de lavado de vehículos sin embargo debido a que en la visita del 29/10/2013 se determinó que el vertimiento a generarse en esta área está conectada con la que se genere en la estación de servicio, por lo cual no proceden dos permisos de vertimientos y no se realiza la evaluación del trámite de forma independiente. Se realizará de forma conjunta con el radicado 2013ER073283 de/ 20/06/2013.

La verificación de la información presentada referente al permiso de vertimiento se realiza con base en el artículo 42 del Decreto 3930/10, requisitos del permiso de vertimientos.

DECRETO 3930/10

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Nombre, dirección vertimientos. presentada referente al permiso de vertimiento se realiza con base e	Masivo Capital S.A.S Mediante los Radicados No. 2013ER073283 y 2014ER024376 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante; también envía una copia de Cámara de Comercio con fecha 23 de abril del 2013 con razón social Masivo Capital S.A.S. Nit 900394791-2.	Si
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actrcio con fecha 23 de a	No aplica	No aplica
3. Certificado de existencia y representacitrccio con fecha 23 de abril del 2013 con r	Masivo Capital S.A.S. mediante Radicado No. 2013ER073283 presentan Cámara de Comercio con fecha 23 de abril de 2013 con razón Social Masivo Capital S.A.S Nit 900394791-2 y con radicado 2014ER024376 remite Cámara de	Si



RESOLUCIÓN No. 00416

	<i>Comercio con fecha 20 de enero de 2014 con la misma razón Social y Nit 900394791-2.</i>	
<i>4. Autorización con fecha 20 de enero de 2014 con la misma razón Social</i>	<i>En el radicado 2013ER073283 remiten Certificado de Tradición y Libertad del 29 de octubre del 2012 donde aparece como propietario el Banco de Occidente y con radicado 2014ER024376 remite Certificado de Tradición y Libertad impreso el 31 de enero de 2014 donde continua apareciendo como propietario el Banco de Occidente.</i> <i>Adicional envían contrato Leasing Financiero No. 180-77975 entre Banco de Occidente S.A. y Masivo Capital S.A.S. por el inmueble con escritura pública 0885 Metrovivienda, El contrato tienen fecha de inicio 23/12/2011 y fecha de finalización 23/12/2023.</i>	<i>Si</i>
<i>5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos P, El contrato tiene sobre la propiedad del inmueble, o la prueba instrumentos P, El contrato tienen</i>	<i>Remiten Certificado de Tradición y Libertad del 29 de octubre del 2012 y el impreso el 31 de enero de 2014 donde aparece como propietario el Banco de Occidente.</i> <i>Adicional envían contrato Leasing Financiero No. 180-77975 entre Banco de Occidente S.A. y Masivo Capital S.A.S. por el inmueble con escritura pública 0885 Metrovivienda, El contrato tienen fecha de inicio 23/12/2011 y fecha de finalización 23/12/2023.</i>	<i>Si</i>
<i>6. Nombre y localización del inmueble con escritura pública 0885 Metrovivienda</i>	<i>Masivo Capital S.A.S presenta en los Formularios Único Nacional de Permiso de Vertimientos el Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Si</i>
<i>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Masivo Capital S.A.S mediante el Radicado No. 2013ER073283 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica Costo del proyecto de la EDS es de un valor de \$6.900.000.000 y de \$7.100.000.000 en el radicado 2014ER024376, sin embargo no es claro si esta valor es el costo del proyecto a realizar</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00416

	<i>en el patio, por lo cual se solicitara aclaración, pero no se establece un incumplimiento en esta obligación.</i>	
<i>8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrogr realizar enual pertenece.</i>	<i>Masivo Capital S.A.S especifican que se abastecen del Acueducto y aguas lluvias, sin embargo durante la visita se evidenció que se estaban abasteciendo de un carrotanque. Foto 2</i>	<i>No aplica</i>
<i>9. Caracteraan que se abastecen del Acueducto y aguas ertimiento.</i>	<i>Masivo Capital S.A.S mediante Radicados No. 2013ER073283 y 2014ER024376 se establece que las actividades que generan vertimientos son la estación de servicio y el lavado de vehículos.</i>	<i>Si</i>
<i>10.Plano donde se identifique origen, cantidad y localizacie se identifique origen, cantidad y ertimientos son la estación d</i>	<i>En el radicado 2013ER073283 Masivo Capital S.A.S, en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, presenta el origen (estación de servicio), las coordenadas del punto de vertimiento residual no domestica (88592,37; 104315,02), sin embargo en esta información no se consideró la actividad de lavado de vehículos del SITP ya que las aguas residuales industriales originadas por este proceso confluyen al mismo punto de descarga con los de la estación de servicio y el día de la visita se evidenció que no se encontraba conectado a la red de alcantarillado, por lo tanto la información enviada es inconsistente con lo observado durante la visita técnica.</i> <i>Adicional en el radicado 2014ER024376 se presenta plano incluyendo la actividad de lavado de vehículos y de almacenamiento y distribución de combustibles, sin embargo no presenta convecciones que permitan diferenciar la red de aguas lluvias de la red de aguas residuales industriales, adicional se observan dos descargas en el área de lavado y una de ellas al parecer se une con la red de aguas lluvias.</i>	<i>No</i>
<i>11.Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la</i>	<i>Masivo Capital S.A.S informa en los Formularios Único Nacional de Permiso de</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00416

<i>cuenca hidrogr al parecer se une con la</i>	<i>Vertimientos que la fuente receptora será el alcantarillado.</i> <i>No obstante es preciso indicar que en el momento de la visita, tanto el área de almacenamiento y distribución de combustibles como el área de lavado de vehículos, se encontraba en servicio y en ese momento no existía la conexión con el alcantarillado, por lo que se lleva a cabo la entrega del residuo liquido a un tercero para su disposición final, la cual se desconoce.</i>	
<i>12.Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Masivo Capital S.A.S mediante radicado 2013ER073283 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica el caudal del agua residual de la EDS se genera en un rata de 6,1l/s y de 2,5 l/s para la zona de lavado conforme radicado 2014ER024376.</i>	<i>Si</i>
<i>13.Frecuencia de la descarga expresada en d4ER024376. e</i>	<i>Masivo Capital S.A.S mediante Radicado No. 2013ER073283 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican la frecuencia de la descarga de la EDS será de 15 días por mes y de 30 días al mes para la zona de lavado conforme radicado 2014ER024376.</i>	<i>Si</i>
<i>14.Tiempo de la descarga expresada en horas por d de</i>	<i>Masivo Capital S.A.S mediante Radicado No. 2013ER073283 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que el tiempo de la descarga de la EDS es de 0,25 horas por día y de la zona de lavado será de 8 horas conforme radicado 2014ER024376.</i>	<i>Si</i>
<i>15.Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>Masivo Capital S.A.S mediante Radicado No. 2013ER073283 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican el tipo de flujo de la descarga de la EDS es de tipo intermitente y mediante radicado 2014ER024376 indica que la descarga del área de lavado es continuo, por lo que se establece que la descarga a generarse en el predio, por la</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 00416

	<p>dos descargas que se unen en la caja de inspección interna indicada en las observaciones de la visita, se tomara que el vertimientos será de tipo continuo.</p>	
<p>16. Caracterizacienerarse en el predio, por la dos descartado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>Masivo Capital S.A.S mediante Radicado No. 2013ER109330 del 23/08/2013 presenta los resultados de una caracterización presuntiva del vertimiento industrial informando que la EDS no se encuentra en funcionamiento y con el radicado 2014ER024376 presenta una caracterización presuntiva del agua residual del área de lavado, estos datos no cuentan con soporte técnico del origen de los datos, por lo cual esta no se aceptó.</p> <p>De forma adicional, en la visita realizada el día 29/10/2013 se determinó que el área de almacenamiento y distribución de combustible y el área de lavado de vehículos ya se encontraban en operación, adicional se informó durante la visita que la EDS inicio operación en Agosto del 2013. Foto 1 y Foto 11. Por lo que se están generando aguas residuales de tipo no domestico que estaban siendo entregados a un tercero para su disposición final.</p> <p>Conforme lo anterior se establece que se deberá remitir monitoreo y caracterización de las aguas residuales realizado con un laboratorio acreditado de forma que se establezca la eficiencia real de las unidades y la calidad del recurso entregado al tercero.</p>	No
<p>17. Ubicacione y caracterización de las aguas sistema, memorias tterización de las aguas residuales realizado con un laboratorio acreditado de forma que se establezca la eficiencia real de las unidades y la calidad del recurso entrega</p>	<p>Masivo Capital S.A.S mediante Radicado No. 2013ER073283 del 23/08/2013 presenta los datos primarios para calcular las dimensiones de la trampa de grasas pero no presenta las ecuaciones utilizadas para obtener los resultados. Dentro de la información enviada no se tiene en cuenta la actividad de lavado de autos ni la Planta</p>	Si



RESOLUCIÓN No. 00416

	<p>de tratamiento de Aguas Residuales Industriales. Foto 1 y Foto 3</p> <p>No obstante, el radicado 2014ER024376 presenta un informe de las especificaciones técnicas de la planta de tratamiento, en donde se indica que la PTAR está diseñada por módulos, automatizada, fabricada en PFRV para un caudal de 2.5 litros por segundo.</p> <p>La PTAR está conformada por un tanque floculador de capacidad de 10 m³, un tanque sedimentador de 10 m³, un tanque pulmón de 7 m³, Dos filtros de carbón Activado y uno de arena.</p> <p>El informe adjunta memorias del diseño de la trampa de grasas.</p>	
<p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>Masivo Capital S.A.S remite copia del Decreto 294/2011 en el que se determinan normas para la realización de los estudios, diseños y construcción por parte de Transmilenio S.A. de los terminales zonales y patios zonales definitivos de las rutas no troncales del Sistema Integrado de Transporte Público. En el citado decreto se mencionan que los terminales zonales se localizaran donde el sistema lo determine, con la aprobación de Transmilenio S.A. y se prohíbe la localización de terminales zonales transitorios y/o patios transitorios del SIPT, en los componentes de la Estructura Ecológica Principal, en bienes que hagan parte del patrimonio cultural del Distrito Capital, y las demás que establezca el Decreto Distrital 190 de 2004.</p>	<p>Si</p>
<p>19. Constancia de pago para la prestaci. del SIPT, en los componentes de la Estructura Ecológica</p>	<p>Masivo Capital S.A.S mediante Radicado No. 2013ER073283 del 23/08/2013 presenta Recibo No. 851693 de Dirección Distrital de Tesorería y Recibo No. 878150 de 2014 en el radicado 2014ER024376.</p>	<p>Si</p>



RESOLUCIÓN No. 00416

<p>20.Los dem24376ibo No. 851693 de Dirección Distrital de Tesorería y Recibo No. 878150 de 2014 en el radicado bien</p>	<p>El establecimiento presenta los formularios del permiso de vertimientos debidamente diligenciado</p>	<p>Si</p>
<p>VIABLE OTORGAR PERMISO</p>	<p>Después de evaluar la información enviada se concluye que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al Patio Porvenir de Masivo Capital S.A.S. ya que por información suministrada por el Ing. Contratista y lo evidenciado el día de la visita sobre generación de vertimientos a la red de alcantarillado público se determinó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenta caracterizaciones presuntivas del agua residual de escorrentía aguas lluvias y del lavado de pisos de la EDS y lavado de vehículos que no cuentan con soporte técnico del origen de los datos, por lo cual no se aceptó técnicamente la información. - No se presenta una caracterización del agua residual de tipo no domestico representativa a pesar que el día de la visita se encontró que la EDS se estaban realizando las actividades de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustibles desde agosto del 2013, según información de la Sra. Durley Rodríguez, lo que permite que la empresa realice una caracterización de remoción en la unidades de tratamiento llevada a cabo con un laboratorio acreditado por el IDEAM. - Adicional los planos presentados con 2014ER024376 no cuentan con convecciones que permitan evidenciar la separación de redes y los puntos o punto de descarga del agua residual industrial. 	<p>NO</p>

RADICADO 2013ER109330 del 26/08/2013
Información Remitida
Masivo Capital S.A.S remite caracterización presuntiva del vertimiento.
Observaciones
En el radicado enviado por MASIVO CAPITAL se menciona que la Estación de servicio no se encuentra en servicio y que por tanto a la fecha no se ha generado ningún tipo de vertimiento industrial, y por ello se suministra una caracterización presuntiva del vertimiento industrial.
Teniendo en cuenta que el día de la visita técnica se evidenció que:

RESOLUCIÓN No. 00416

- El área almacenamiento y distribución de combustibles se encontraba en funcionamiento
- Que existe un área de lavado de vehículos en funcionamiento y que los dos vertimientos generados por dichas actividades se unen en un mismo punto en donde se generaría el vertimiento a la red de alcantarillado, según planos presentados en el momento de la inspección
- y que por información suministrada por la persona que atendió la visita se determinó que iniciaron actividades en agosto del 2013

No se evalúa la caracterización debido a que se considera inválida ya que en el momento de de la visita se estaban generando aguas residuales industriales que se estaban pasando por los sistemas de tratamiento preliminar, por tanto es factible realizar un monitoreo real de las aguas resultantes.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario Masivo Capital S.A.S. – Patio Porvenir, mediante radicado 2013ER073280 presenta solicitud de registro de vertimientos sin embargo teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y que el día de la visita no se encontró conexión entre la caja de inspección interna y la red de alcantarillado por lo cual el patio no es usuario de la Empresa de Acueducto del Distrito Capital, determinó que no es viable aceptar el registro de vertimientos solicitado.</p> <p>Por otra parte el establecimiento Patio Porvenir – MASIVO CAPITAL S.A.S genera aguas residuales industriales de interés sanitario provenientes de la escorrentía en las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles, lavado de pistas y de vehículos las cuales proyecta descargar a la red de alcantarillado; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente la empresa debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos ”.</p> <p>El usuario Patio Porvenir – MASIVO CAPITAL S.A.S mediante radicado 2013ER073283 del 20/06/2013 y 2014ER024376 del 13/02/2014 solicitó Permiso de vertimiento para el establecimiento Patio Porvenir – MASIVO CAPITAL S.A.S sin embargo de acuerdo a los</p>	

RESOLUCIÓN No. 00416

resultados de la información se determina que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, como se determinó en el numeral 4.1.2.2. del presente concepto técnico, debido a que:

- Presenta caracterizaciones presuntivas del agua residual de escorrentía aguas lluvias, del lavado de pisos de la EDS y lavado de vehículo que no cuentan con soporte técnico del origen de los datos, por lo cual no se aceptó técnicamente la información.
- No se presenta una caracterización del agua residual de tipo no doméstico representativa a pesar que el día de la visita se encontró que la EDS se estaban realizando las actividades de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustibles desde agosto del 2013, según información de la Sra. Durley Rodríguez, lo que permite que la empresa realice una caracterización de remoción en la unidades de tratamiento llevada a cabo con un laboratorio acreditado por el IDEAM y establecer la calidad del recurso entregado al tercero.
- Adicional los planos presentados con **2014ER024376** no cuentan con convecciones que permitan evidenciar la separación de redes y los puntos o punto de descarga del agua residual industrial.

(...)

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **2015ER86457 del 20 de mayo de 2015**, **2015ER98145 del 04 de junio de 2015** y **2015ER130866 del 17 de julio de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, consignado los resultados en el **Informe Técnico No. 2641 del 04 de diciembre de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2015ER86457 del 20/05/2015
Información Remitida
Mediante el cual el usuario allega la siguiente documentación para el trámite de permiso de vertimientos:
<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la solicitud inicial de permiso de vertimientos. - Caracterización de vertimientos. - Plano del Predio.
Observaciones
Se adjunta la siguiente documentación:
<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la solicitud inicial de permiso de vertimientos radicada mediante 2013ER073280 del 20/06/2013.

RESOLUCIÓN No. 00416

2015ER86457 del 20/05/2015

Información Remitida

- *Caracterización de vertimientos, correspondiente a los vertimientos generados en la EDS (lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia) realizada por el laboratorio Conoser LTDA en mayo de 2015, muestreo realizado el día 29/04/2015. Los parámetros monitoreados cumplen dado que los resultados se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente. Dichos resultados se evalúan en el numeral 3 del presente informe técnico.*
- *Plano del predio, Plano de las redes internas y de alcantarillado sanitario con fecha noviembre de 2013, en el cual se establecen las actividades que se realizan en el predio (Vertimiento No. 1 EDS y Vertimiento No 2. Lavado de Vehículos), en el cual se evidencia que los dos puntos de vertimientos se encuentran separados, y son descargados sobre el mismo punto de la Calle 49 Sur.*

2015ER98145 del 04/06/2015

Información Remitida

Mediante el cual el usuario presenta información adicional para el trámite de permiso de vertimientos. Se adjunta la siguiente documentación:

- *Caracterización de vertimientos.*

Observaciones

Se adjunta la siguiente documentación:

- *Caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio Conoser LTDA, correspondiente a los vertimientos generados por la actividad de lavado de vehículos, muestreo realizado el día 21/05/2015 los resultados reportan el cumplimiento de los parámetros monitoreados. Estos resultados se evalúan en el numeral 3 del presente informe técnico.*

2015ER130866 del 17/07/2015

Información Remitida

Mediante el cual el usuario solicita revocatoria del Auto No. 03604 de 2014 "Por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos" y allega información complementaria para dicho trámite, con el fin de actualizar la solicitud de permisos de vertimientos, teniendo en cuenta que actualmente cuentan con dos puntos de vertimientos independientes. Se adjunta la siguiente documentación:

- *Caracterización de vertimientos.*
- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.*

RESOLUCIÓN No. 00416

2015ER130866 del 17/07/2015

Información Remitida

- Plano del Predio.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

Observaciones

Se adjunta la siguiente documentación:

- Caracterización de vertimientos. Se adjunta una caracterización de vertimientos de cada uno de los puntos con que cuenta el usuario (Punto No. 1 vertimientos producto de actividades desarrolladas en la Estación de Servicio, muestreo compuesto realizado el día 08/07/2015, por el laboratorio Conoser LTDA, los resultados reportan cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, caracterización completa y Punto No. 2 vertimiento producto de la actividad de Lavado de Vehículos, muestreo compuesto realizado el día 21/05/2015 (Cabe señalar que este informe ya había sido presentado mediante radicado 2015ER98145 del 04/06/2015) por el laboratorio Conoser LTDA, los resultados reportan el cumplimiento de los parámetros monitoreados. Estos resultados se evalúan en el numeral 3 del presente informe técnico.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. Diligenciado y Firmado.
- Plano de las redes internas y de alcantarillado sanitario del Predio a escala 1:200 con fecha noviembre de 2013, en el cual se establecen las actividades que se realizan en el predio (Vertimiento No. 1 EDS y Vertimiento No 2. Lavado de Vehículos), en el cual se evidencia que los dos puntos de vertimientos se encuentran separados, el vertimiento No. 1, correspondiente a la EDS es recogido mediante rejillas perimetrales para ser conducido a la trampa de grasas antes de ser descargado al alcantarillado público, sobre la Calle 49 Sur, por otro lado el vertimiento No. 2, correspondiente al área de lavado de vehículos, de igual forma se recoge mediante rejillas perimetrales antes de pasar a una segunda trampa de grasas antes de ser conducido a la Planta de Tratamiento para su posterior conducción y descarga sobre el mismo punto de la Calle 49 Sur.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica. Incluye datos generales de identificación del terminal zonal porvenir, Memorias de diseño hidráulico de la trampa de grasas, especificaciones técnicas de planta de tratamiento de aguas residuales, así como fichas técnicas del sistema de abastecimiento de combustible y procedimiento de instalación de tanques (información no relevante para el trámite de permiso de vertimientos).
- Certificado de existencia y representación legal a nombre de Masivo Capital S.A.S., NIT: 900.394.791 – 2.

3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER86457 del 20/05/2015 (Estación de Servicio)**

Página 17 de 47

RESOLUCIÓN No. 00416

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	29/04/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NO APLICA
	Horario del Muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Punto No. 1 Caja de Inspeccion Interna
	Origen de la Descarga	Estacion de Servicio
	Tipo de Descarga	A.R.N.D.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No Establecido
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No Establecido

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	6,0	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	240	800	Cumple
DQO	mg/L	784	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	23	100	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00416

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	8,16 – 8,39	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	57	600	Cumple
Temperatura	°C	21	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	9,54	10	Cumple

Carga Contaminante

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,00157	Hidrocarburos Totales	0,0000392
DQO	0,00512	Sólidos Suspendidos Totales	0,000372
Grasas y Aceites	0,000150	Tensoactivos (SAAM)	0,0000623

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215 del 19 de diciembre de 2003. Resolución de extensión de acreditación No: 1109 del 24 de junio de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los resultados de esta caracterización, muestreo realizado el día 29/04/2015, por el laboratorio CONOSER LTDA, cumplen debido a que se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER130866 del 17/07/2015 (Estación de Servicio).**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	08/07/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO

RESOLUCIÓN No. 00416

	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NO APLICA
	Horario del Muestreo	07:30 – 15:30
	Duración del Muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Punto No. 1 Caja de Inspeccion Interna
	Origen de la Descarga	Estacion de Servicio
	Tipo de Descarga	A.R.N.D.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	0,286 horas/día
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	1 día/semana

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	0,10	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	6,9	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	392	800	Cumple
DQO	mg/L	1.110	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	31	100	Cumple
pH	Unidades	7,06 – 7,52	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	56	600	Cumple
Temperatura	°C	20 - 22	30	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00416

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	<0,4	10	Cumple

Carga Contaminante

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,00755	Hidrocarburos Totales	0,000133
DQO	0,0214	Sólidos Suspendidos Totales	0,00108
Grasas y Aceites	0,000597	Tensoactivos (SAAM)	Max. 0,00000770
Fenoles	0,00000193		

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215 del 19 de diciembre de 2003. Resolución de extensión de acreditación No: 1109 del 24 de junio de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los resultados de esta caracterización, muestreo realizado el día 08/07/2015, por el laboratorio CONOSER LTDA, cumplen debido a que se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

- **Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER98145 del 04/06/2015 y 2015ER130866 del 17/07/2015 (Lavado de Vehículos)**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	21/05/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NO APLICA
	Horario del Muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del Muestreo	8 Horas

RESOLUCIÓN No. 00416

Datos de la Descarga	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Punto No. 2 Caja de Inspeccion Interna
	Origen de la Descarga	Lavado de Vehiculos
	Tipo de Descarga	A.R.N.D.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	No Establecido
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No Establecido

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	11,0	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	21	800	Cumple
DQO	mg/L	<50	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	Cumple
pH	Unidades	5,60 – 5,70	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	16	600	Cumple
Temperatura	°C	19 - 22	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	2,04	10	Cumple

Carga Contaminante

RESOLUCIÓN No. 00416

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,000937	Hidrocarburos Totales	0,000491
DQO	Max. 0,00223	Sólidos Suspendedos Totales	0,000714
Grasas y Aceites	0,000669	Tensoactivos (SAAM)	0,0000910

El laboratorio CONOSER LTDA, quien realizó el muestreo y análisis de parámetros, cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0215 del 19 de diciembre de 2003. Resolución de extensión de acreditación No: 1109 del 24 de junio de 2013.** Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Los resultados de esta caracterización, muestreo realizado el día 21/05/2015, por el laboratorio CONOSER LTDA, cumplen debido a que se encuentran dentro de los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El concepto técnico 2014CTE01523 del 19/02/2014, mediante el cual se evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluye con respecto al Registro de Vertimientos que "...el día de la visita no se encontró conexión entre la caja de inspección interna y la red de alcantarillado por lo cual el patio no es usuario de la Empresa de Acueducto del Distrito Capital, determino que no es viable aceptar el registro de vertimientos solicitado", y a su vez frente a la solicitud de Permiso de Vertimientos que "...se determina que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones..." y por ende que "...desde el punto de vista técnico se niega el permiso de vertimientos evaluado..."</p> <p>Cabe señalar que posterior a este concepto técnico, se emitió el Auto No. 03604 del 17/06/2014, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, luego de lo cual, el señor Helbert Ramiro Rivera Bernal, en calidad de representante legal de la sociedad Masivo Capital S.A.S. mediante los radicados 2015ER130866 del 17/07/2015 y 2015ER147514 del 10/08/2015 solicitó la revocatoria del mencionado Auto de Reunida argumentando que "...la Secretaria Distrital de Ambiente omitió requerir a MASIVO CAPITAL S.A.S. la información completa respecto a la caracterización de los vertimientos generados...", por lo cual, se profirió la Resolución No. 02149 del 29/10/2015, la cual en su</p>	



RESOLUCIÓN No. 00416

Artículo Primero establece “REVOCAR el Auto No. 03604 del 17 de junio de 2014, que establece “POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACION PARA DECIDIR EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS” y a su vez, en su Artículo Segundo establece que “Se solicita al Grupo Técnico evaluar la información aportada mediante Radicado 2015ER130866 del 17 de julio de 2015, con el objeto de emitir pronunciamiento al respecto y una vez se haya realizado la evaluación de la información allí contenida, dar alcance al Concepto Técnico No. 01523 del 19 de Febrero de 2014”.

Dicho concepto técnico sustentó las conclusiones mencionadas relacionadas con el Permiso de Vertimientos, con base en las siguientes observaciones:

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

En el radicado **2013ER073283** Masivo Capital S.A.S, en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, presenta el origen (estación de servicio), las coordenadas del punto de vertimiento residual no domestica (88592,37; 104315,02), sin embargo en esta información no se consideró la actividad de lavado de vehículos del SITP ya que las aguas residuales industriales originadas por este proceso confluyen al mismo punto de descarga con los de la estación de servicio y el día de la visita se evidenció que no se encontraba conectado a la red de alcantarillado, por lo tanto la información enviada es inconsistente con lo observado durante la visita técnica.

Adicional en el radicado **2014ER024376** se presenta plano incluyendo la actividad de lavado de vehículos y de almacenamiento y distribución de combustibles, sin embargo no presenta convecciones que permitan diferenciar la red de aguas lluvias de la red de aguas residuales industriales, adicional se observan dos descargas en el área de lavado y una de ellas al parecer se une con la red de aguas lluvias.

No



RESOLUCIÓN No. 00416

<p>16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>Masivo Capital S.A.S mediante Radicado No. 2013ER109330 del 23/08/2013 presenta los resultados de una caracterización presuntiva del vertimiento industrial informando que la EDS no se encuentra en funcionamiento y con el radicado 2014ER024376 presenta una caracterización presuntiva del agua residual del área de lavado, estos datos no cuentan con soporte técnico del origen de los datos, por lo cual esta no se aceptó.</p> <p>De forma adicional, en la visita realizada el día 29/10/2013 se determinó que el área de almacenamiento y distribución de combustible y el área de lavado de vehículos ya se encontraban en operación, adicional se informó durante la visita que la EDS inicio operación en Agosto del 2013. Foto 1 y Foto 11. Por lo que se están generando aguas residuales de tipo no domestico que estaban siendo entregados a un tercero para su disposición final.</p> <p>Conforme lo anterior se establece que se deberá remitir monitoreo y caracterización de las aguas residuales realizado con un laboratorio acreditado de forma que se establezca la eficiencia real de las unidades y la calidad del recurso entregado al tercero.</p>	<p>No</p>
---	---	-----------

Por lo cual, teniendo en cuenta que posteriormente el usuario allegó información complementaria para dicho trámite mediante los radicados 2015ER86457 del 20/05/2015, 2015ER98145 del 04/06/2015 y 2015ER130866 del 17/07/2015, que subsana los mencionados incumplimientos de la siguiente manera:

- Mediante los radicados 2015ER86457 del 20/05/2015 y 2015ER130866 del 17/07/2015 se allega el Plano de las redes internas y de alcantarillado sanitario del Predio a escala 1:200 con fecha noviembre de 2013, en el cual se establecen las actividades que se realizan en el predio (Vertimiento No. 1 EDS y Vertimiento No 2. Lavado de Vehículos), en el cual se evidencia que los dos puntos de vertimientos se encuentran separados, el vertimiento No. 1, correspondiente a la EDS es recogido mediante rejillas perimetrales para ser conducido a la trampa de grasas antes de ser descargado al alcantarillado público, sobre la Calle 49 Sur, por otro lado el vertimiento No. 2, correspondiente al área de lavado de vehículos, de igual forma se recoge mediante rejillas perimetrales antes de pasar a una segunda trampa de grasas antes de ser conducido a la Planta de Tratamiento para su posterior conducción y descarga sobre el mismo punto de la Calle 49 Sur.*

RESOLUCIÓN No. 00416

2. Mediante los radicados 2015ER86457 del 20/05/2015, 2015ER98145 del 04/06/2015 y 2015ER130866 del 17/07/2015, el usuario allegó caracterizaciones de vertimientos de los dos puntos de vertimientos con que cuenta el predio (descargados sobre el mismo punto de la Calle 49 Sur), de la siguiente manera, para el Vertimiento No. 1 correspondiente a la EDS (lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias) mediante los radicados 2015ER86457 del 20/05/2015 y 2015ER130866 del 17/07/2015 y el Vertimiento No 2 correspondiente al lavado de vehículos mediante los radicados 2015ER98145 del 04/06/2015 y 2015ER130866 del 17/07/2015 los cuales fueron evaluados concluyendo que los últimos se encuentran completos y dichos resultados cumplen debido a que se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

El usuario actualmente se encuentra cumpliendo en materia de vertimientos y subsano las razones por las cuales el concepto técnico 2014CTE01523 del 19/02/2014 **negó el Permiso de Vertimientos** solicitado, y por ende cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, **por lo cual se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años**, al predio ubicado en la dirección CL 49 Sur No. 89 B - 31, para los dos (2) puntos de vertimientos al alcantarillado público, procedentes de la EDS (lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias) y lavado de vehículos (al mismo punto sobre la Calle 49 Sur) reportados.

Por otro lado, con respecto al **Registro de Vertimientos**, de la misma forma el usuario subsano, las razones por las cuales no fue aceptado dicho Registro, establecidas en el concepto técnico 2014CTE01523 del 19/02/2014 "...el día de la visita no se encontró conexión entre la caja de inspección interna y la red de alcantarillado por lo cual el patio no es usuario de la Empresa de Acueducto del Distrito Capital, determino que no es viable aceptar el registro de vertimientos solicitado", y teniendo en cuenta que actualmente el usuario se encuentra conectado al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

Se considera viable técnicamente **aceptar el Registro de Vertimientos**, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de las actividades desarrolladas en la EDS y por el lavado de vehículos (al mismo punto sobre la Calle 49 Sur), sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente al presente concepto técnico y se realicen las acciones correspondientes teniendo en cuenta lo siguiente:

8. PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que el usuario subsano las razones por las cuales el concepto técnico 2014CTE01523

RESOLUCIÓN No. 00416

del 19/02/2014 negó el Permiso de Vertimientos solicitado, y por ende se determina desde el punto de vista técnico que los dos (2) vertimientos descargadas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre el mismo punto de la Calle 49 Sur, de Masivo Capital S.A.S. – Patio Porvenir, provenientes de la EDS (lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias) y lavado de vehículos **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir un informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público (de cada uno de los vertimientos con que cuenta), cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: anual.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
 - Para el Punto de Vertimiento 1 (correspondiente a la EDS). Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 00416

- Para el Punto de Vertimiento 2 (correspondiente al área de lavado de vehículos). Muestreo Compuesto, 8 horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(...)"

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

Página 28 de 47

RESOLUCIÓN No. 00416

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 00416

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 00416

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00416

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados 2013ER073283 del 20 de Junio de 2013 y 2013ER109330 del 26 de agosto de 2013**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No.**

Página 32 de 47

RESOLUCIÓN No. 00416

1523 del 19 de febrero de 2014, y los radicados 2015ER86457 del 20 de mayo de 2015, 2015ER98145 del 04 de junio de 2015 y 2015ER130866 del 17 de julio de 2015 documentos que fueron evaluados en el **informe técnico No. 2641 del 04 de diciembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que cumpla las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificada por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.** cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 00416

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, para el presente caso el usuario genera dos vertimientos objeto de permiso, uno procedente del lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos, por lo anterior como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

1. PARA LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE PISTAS Y ESCORRENTÍA DE AGUAS LLUVIAS

RESOLUCIÓN No. 00416

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5,0 - 9,0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

2. PARA LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHÍCULOS

Tabla No. 2. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
--	--	---

RESOLUCIÓN No. 00416

Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00416

Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1

RESOLUCIÓN No. 00416

Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico No. 2641 del 04 de diciembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía).

Que en el numeral 3 del **Informe Técnico No. 2641 del 04 de diciembre de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los límites de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Informe Técnico No. 2641 del 04 de diciembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles

RESOLUCIÓN No. 00416

Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89B – 31 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00416

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR** (Conforme a listado SICOM – Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía), representada legalmente por el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599, para el predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 89B – 31 de la localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Solidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

RESOLUCIÓN No. 00416

2. Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

2.1 PARA LAS ACTIVIDADES DE ESCORRENTÍA DE AGUAS LLUVIAS:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00416

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- **Para actividades de lavado de vehículos**

Tabla No. 2. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Compuestos de Fósforo				

RESOLUCIÓN No. 00416

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1

RESOLUCIÓN No. 00416

Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO 3.- Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

RESOLUCIÓN No. 00416

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, a través de su representante legal el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00416

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MASIVO CAPITAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.394.791-2, a través de su Representante Legal, el señor **HOLLMAN YESID SUAREZ AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.599, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3 Argos, Oficina 504 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Persona Jurídica: MASIVO CAPITAL S.A.S.
Establecimiento: ESTACIÓN DE SERVICIO TERMINAL ZONAL PORVENIR
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Asunto: Vertimientos
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Grupo: Hidrocarburos*

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 084 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Revisó:

Página 46 de 47



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00416

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------